

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 12/09

**REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL
MERCOSUR (ARTÍCULO 63)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 45/04, 18/05 y 24/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Decisiones CMC N° 45/04 y 18/05 se creó e integró el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que el Consejo del Mercado Común reglamentó los aspectos procedimentales e institucionales del FOCEM por medio de la Decisión CMC N° 24/05.

Que el Artículo 18 de la Decisión CMC N° 18/05 que establece que en la ejecución de los proyectos financiados por el FOCEM se dará preferencia a empresas y entidades con sede en el MERCOSUR, fue reglamentado en el artículo 63 de la Decisión CMC N° 24/05.

Que de conformidad con el artículo 8 numeral VII del Protocolo de Ouro Preto, el Consejo del Mercado Común tiene facultad para aclarar, cuando lo estime necesario, el contenido y alcance de sus Decisiones.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - En todas las contrataciones realizadas en el marco de proyectos con financiamiento del FOCEM se aplicará el trato nacional y la no discriminación a las ofertas y oferentes, personas físicas o jurídicas de nacionalidad o con sede, según sea el caso, de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 2 - El contenido de la presente Decisión será incorporado a la revisión del Reglamento del FOCEM, previsto en el Artículo 78 de la Decisión CMC N° 24/05.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVII CMC – Asunción, 24/VII/09.